



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, dos (02) de abril de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00180 – 00
Demandante: JORGE ENRIQUE RIVEROS ROJAS Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA –E.S.E-

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JORGE ENRIQUE RIVEROS ROJAS** en nombre propio (en calidad de víctima), **CARMEN LILI GARCES CISNEROS** en nombre propio (compañera permanente de la víctima) y en representación de sus menores hijos **YULITZA RIVEROS GARCES, YELITZA RIVEROS GARCES, JOLEIDA MARYORY RIVEROS GARCES, JHAIRA ISABELLA RIVEROS GARCES, GISELL KARINA RIVEROS GARCES y JORGE ENRIQUE RIVEROS GARCES** (hijos menores de la víctima), **EDIER ARMANDO RIVEROS GARCES, ANGEL MARIA RIVEROS GARCES y JHIRLENDIS ELENA RIVEROS GARCES** en nombre propio (hijos de la víctima), y a través de apoderado, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA –E.S.E.-** a fin de que declare administrativa y patrimonialmente responsable de la falla médica sufrida por el señor JORGE ENRIQUE RIVERO ROJAS por error en el diagnostico emitido por parte de los médicos del Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA –E.S.E.-** por intermedio del señor Director o quién este delegue, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00180- 00**

Demandante: Jorge Enrique Riveros Rojas y otros
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALESTEROS
Jueza